



## TERCER BORRADOR

ANTEPROYECTO DE LEY DE INTEGRIDAD PÚBLICA DE CASTILLA-LA MANCHA Y DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA INTERNO Y LOS CANALES DE INFORMACIÓN.

EXPOSICION DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Régimen de incompatibilidades.

Artículo 4. Conflictos de intereses.

Artículo 5. Declaración de actividades, bienes y rentas.

TÍTULO II. INTEGRIDAD PÚBLICA

CAPITULO I. OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 6. Creación y funciones.

Artículo 7. Protección y cesión de datos.

Artículo 8. Actividad inspectora.

Artículo 9. Control de la situación patrimonial al cese en el cargo.

Artículo 10. Memoria de actuaciones.

CAPITULO II. INSTRUMENTOS PREVENTIVOS DE GARANTÍA DE LA INTEGRIDAD

Artículo 11. Protocolos de fomento de la integridad.

Artículo 12. Recomendaciones y consultas.

CAPITULO III. NORMAS PROCEDIMENTALES

Artículo 13. Detección temprana de conflictos de intereses y abstención de quienes incurran en los mismos.

Artículo 14. Recusación.

Artículo 15. Presentación y gestión de las declaraciones de actividades, bienes y rentas.

Artículo 16. Declaración responsable de incompatibilidad.

Artículo 17. Comunicación de desempeño de actividad privada posterior al cese.

CAPITULO IV. REGISTROS DE ACTIVIDADES, Y DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES.

Artículo 18. Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales.



### TÍTULO III. SISTEMA INTERNO DE INFORMACION DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Creación y finalidad del Sistema Interno de información.

Artículo 20. Responsable de la gestión del Sistema Interno de información.

Artículo 21. Configuración del Sistema Interno de información.

Artículo 22. Protección de datos personales

Artículo 23. Funciones de la unidad competente para la gestión del Sistema interno de información y principios de actuación.

Artículo 24. Colaboración administrativa y privada.

#### CAPITULO II. CANALES INTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

##### Sección primera. Configuración

Artículo 25. Configuración de los canales internos.

Artículo 26. Información sobre el canal interno.

##### Sección segunda. Procedimiento de gestión

Artículo 27. Inicio.

Artículo 28. Desarrollo de las actuaciones de investigación.

Artículo 29. Terminación y efectos de los informes de resultados.

#### TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30. Sujetos responsables.

Artículo 31. Principios generales y régimen jurídico aplicable.

Artículo 32. Infracciones en materia de incompatibilidades y conflicto de intereses.

Artículo 33. Infracciones en materia de declaración de actividades, bienes y rentas.

Artículo 34. Infracciones en relación con la actividad de la Oficina de Integridad Pública.

Artículo 35. Sanciones.

Artículo 36. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 37. Órgano competente.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Aplicación de la ley al personal eventual.

Disposición adicional segunda. Régimen sancionador en materia de protección de los derechos de las personas informantes.

Disposición adicional tercera. Sistemas internos de información de las demás entidades del sector público regional.

Disposición adicional cuarta. Gestión del canal externo de información.



## DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición derogatoria única

## DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario de la presente Ley

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, desde el origen mismo de su andadura institucional, ha sido un ente territorial con una preocupación especial por asegurar la integridad de sus gestores públicos. Tempranamente abordó estas cuestiones con diversas normas que podríamos calificar de “primera generación”, entre las que hay que destacar el Decreto 108/1983, de 21 de junio, sobre Registro de Altos Cargos, previsto para dar publicidad a los bienes, rentas y actividades de sus mandatarios públicos, cuyas previsiones se completaron, en las posteriores leyes de gobierno de los años 1995 y 1997, con un estricto régimen de incompatibilidades de las personas integrantes del Consejo de Gobierno y de los órganos de apoyo, asistencia y directivos, hasta llegar a su vigente regulación en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. A esta norma habría que añadir los preceptos que todavía no han sido derogados de la Ley 6/1994, de 22 de diciembre, de Publicidad en el Diario Oficial de los Bienes, Rentas y Actividades de los Gestores Públicos de Castilla-La Mancha, completada en su día por el Decreto 37/1995, de 18 de abril, por el que desarrolla la Ley de Publicidad en el Diario Oficial de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha.

En una segunda fase, el impulso de la integridad pública ha cobrado protagonismo en nuestra legislación autonómica en el contexto de la fórmula de “Gobiernos Abiertos”, como nueva cultura de gobernanza de las Administraciones Públicas en la que se tienen especialmente en cuenta aspectos como la transparencia, la participación y colaboración ciudadanas y, particularmente, la profundización en los mecanismos éticos y de rendición de cuentas de los responsables públicos. Así, la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en su Título III – denominado “Buen Gobierno, buena Administración, Gobierno abierto y grupos de interés” – contiene tres tipos de normas.

En primer lugar, el artículo 35.3 de la Ley 4/2016, impone la aprobación de un “Código Ético”, instrumento que ha visto la luz con el Decreto 7/2018, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Código Ético para los Altos Cargos o Asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al que también se pueden adherir otros responsables del sector público autonómico no administrativo, en virtud de lo dispuesto en su disposición adicional segunda.

En segundo término, el artículo 44.2 de la Ley 4/2016, previó la existencia de un Registro de Grupos de Interés, que ha sido aprobado mediante el Decreto 8/2018, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de Grupos de Interés de Castilla-La Mancha. Este Registro obliga inscribirse a todo tipo de organizaciones y personas que desarrollando sus



actividades en Castilla-La Mancha, se dediquen profesionalmente a influir directa o indirectamente en los procesos de elaboración de las políticas o disposiciones normativas, en la aplicación de las mismas o en las tomas de decisiones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos y entidades públicas vinculados o dependientes.

Y, por último, en coherencia con los principios de Gobierno Abierto contenidos en los artículos 40 a 42 de la Ley 4/2016, debe citarse la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.

Es momento ahora de abordar una nueva regulación que, respetando sustancialmente el marco jurídico de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, contribuya a superarlo, extendiendo la cultura de la integridad a una Administración regional con una fisonomía muy diferente a la que alumbró la publicación de dicha ley hace veinte años, equiparando a nuestra Comunidad Autónoma a las más exigentes en la materia en el actual ámbito del derecho autonómico comparado.

## II

La integridad como valor intrínseco de la actividad del sector público, resulta esencial para constituir instituciones mejor legitimadas ante la ciudadanía, en la medida en que garantiza a ésta que sus gobiernos trabajan para el interés general y no para el de unos pocos. La corrupción es, ciertamente, una de las mayores lacras de nuestro tiempo, porque no sólo malgasta los recursos públicos y afecta negativamente a su justa distribución, sino que impide asimismo que las sociedades puedan participar equitativamente en la vida política, económica y social.

En el momento presente, sin embargo, se impone definir nuevos principios y pautas de actuación susceptibles de encauzar el ejercicio de las responsabilidades públicas en un marco normativo más acorde a las exigencias de la sociedad actual, que reclama unos códigos de conductas y mecanismos de rendición de cuentas más exigentes. Por todo ello, se considera conveniente implementar las normas vigentes en dicho ámbito para las máximas personas responsables, de acuerdo con los valores de integridad pública, transparencia y responsabilidad, reafirmando con ello la confianza de la ciudadanía en el servicio público.

Particularmente interesa configurar un concepto del “conflicto de interés” en consonancia con el resto de la legislación estatal y autonómica comparada, del que por el momento carece la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como el establecimiento de sistemas preventivos de integridad pública que mejoren, impulsen y fortalezcan la transparencia y la participación en la gestión pública por parte de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de lograr mejores resultados y una mayor calidad democrática.

Otro de los objetivos de esta ley es la conveniencia de centralizar en un único órgano administrativo denominado Oficina de Integridad Pública, las funciones correspondientes al sistema de integridad pública y buen gobierno en el ámbito de la Administración Regional, como la promoción e impulso de cuantas medidas favorezcan la integridad pública, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos públicos, asesorando, elaborando informes y formulando propuestas y recomendaciones en dicho ámbito, además de recibir, comprobar la exactitud y evaluar las declaraciones de bienes, rentas y actividades de las personas obligadas a su presentación, ordenando su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Dicha Oficina se encargará igualmente de la gestión de los registros



de actividades, y de bienes y derechos patrimoniales de las personas que ostentan cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en los organismos y entidades de su sector público, así como efectuar las verificaciones y controles precisos sobre los extremos e información objeto de inscripción, declarada por aquellos.

También se residenciará en la Oficina de Integridad Pública, tanto la gestión de la tramitación de los procedimientos de inscripción, modificación, suspensión y cancelación del Registro de Grupos de interés de Castilla-La Mancha, como la recepción, custodia y publicidad de las declaraciones de adhesión al Código Ético de los altos cargos y asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, además de la supervisión y seguimiento de la publicación de las agendas de trabajo de aquellos.

En particular, la necesidad de asumir normativamente la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y la norma estatal de su transposición al Derecho interno, Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, aconseja aprobar en Castilla-La Mancha una regulación, hasta ahora inexistente, para la protección de todas las personas informadoras o denunciantes de hechos constitutivos de corrupción, fraudes o violaciones de las leyes de la Unión Europea y españolas, mediante el establecimiento de un Sistema Interno de Información con sus correspondientes canales de información o denuncias y la prevención y prohibición de represalias contra quienes denuncien irregularidades en el sector público de Castilla-La Mancha. Esta protección permitirá mejorar la aplicación y el cumplimiento de la legislación en todos los ámbitos, así como reforzar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información. En la presente Ley se encomienda a la Oficina la gestión del sistema y de los canales internos a que se refiere la Directiva y la normativa básica estatal, como instrumentos de comunicación para la recepción de las informaciones o denuncias, integrado en la estructura de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### III

La presente Ley tiene 37 artículos, divididos en 4 títulos, a los que se añaden 4 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

El título I sobre “Disposiciones Generales” tras exponer el objeto de la ley, delimita los entes y órganos a que se aplica la norma, así como las personas físicas que se consideran titulares de cargos públicos en aquéllos, a todos los cuales se aplica el régimen de incompatibilidades, los conflictos de intereses y la obligación de presentación de declaración de bienes rentas y actividades a que se refieren, sucesivamente los restantes preceptos.

El título II, dentro de su capítulo primero, crea la Oficina de Integridad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como órgano administrativo unipersonal, a cuyo frente habrá un Director o Directora, adscrito a la consejería que asuma las competencias en materia de integridad y buen gobierno en la estructura de la Administración Regional y a la que se adscriben tanto la Comisión de Ética Pública como la denominada unidad administrativa competente para la gestión del sistema interno de información de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como unidades administrativas dotadas de una cierta independencia funcional para el ejercicio de sus respectivas atribuciones, todo ello al margen de otras unidades administrativas que puedan crearse. En los artículos siguientes se regulan las funciones de la Oficina y, en especial, las competencias sobre inspección, verificación y comprobación de la situación patrimonial de las autoridades y cargos del sector público



autonómico, quedando obligada a elaborar anualmente una memoria de actuaciones, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, para su posterior elevación al Consejo de Gobierno a efectos de su toma en consideración

El capítulo segundo regula los instrumentos preventivos de garantía de la integridad, encomendando a la Oficina su colaboración y asesoramiento en la aprobación de protocolos de fomento de la integridad por las consejerías y las personas titulares de los órganos de dirección de los organismos y entidades del sector público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como la emisión de recomendaciones y contestación a las consultas que puedan serle dirigidas.

El capítulo tercero desarrolla los diversos procedimientos que pueden sustanciarse ante la Oficina; desde la abstención o, en su defecto, recusación de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley que pudieran estar comprendidas en una situación de conflicto de interés, pasando por la forma de presentar las declaraciones de actividades, bienes y rentas de aquéllos y las posibilidades de inspección de las mismas, fijándose como cautela que, en la declaración comprensiva del patrimonio, se omitan referencias a su localización. Debe destacarse la novedad, establecida en el artículo 16, de que los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de la ley presenten en la Oficina una declaración responsable de no incurrir en causa de incompatibilidad, en un plazo general de 10 días desde su nombramiento o, en el caso de que concurriera alguna de esas causas, asumiendo el compromiso de poner fin a la situación que la genere en el plazo máximo de un mes y, excepcionalmente, de dos meses desde el nombramiento. Esta declaración responsable sustituye a la contemplada en el artículo 36 y en la disposición adicional séptima de la Ley 4/2016, preceptos ambos que resultan, en consecuencia, derogados. Por último, se regula la comunicación de desempeño de actividad privada posterior al cese a los efectos de verificar lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003.

El capítulo cuarto se dedica a la creación de dos tipos de registros diferenciados: el de Actividades y el de Bienes y Derechos Patrimoniales de las personas con cargo público. El primero de ellos tiene carácter público; en cambio, los datos del segundo se consideran reservados y de acceso restringido.

En el título III se regula el Sistema Interno de Información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como cauce para recibir información sobre posibles infracciones de los que puedan resultar responsables los cargos y el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos y entes de derecho público. Con él pretenden desarrollarse en nuestra Comunidad Autónoma los aspectos imprescindibles para la adopción en nuestro ordenamiento de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, si bien hay que decir que las infracciones que pueden ser objeto de denuncia, con garantías de confidencialidad y anonimidad, serán, no sólo las que específicamente se contemplan en la citada Directiva, sino también, todas aquellas acciones u omisiones que se cometan y que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa, grave o muy grave, todo ello en consonancia con la regulación contenida en la normativa básica estatal de transposición al Derecho interno de la citada Directiva.

En el capítulo primero, destinado a las denominadas disposiciones generales, se prevé la creación del Sistema interno de información, también, la denominada persona “Responsable del Sistema interno de información”, para la que, con el fin de remarcar su independencia y autonomía y, en cierta medida, asimilarla a lo que en el mundo anglosajón se denomina “compliance officer”, se establece su designación por acuerdo del Consejo de Gobierno a



propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de integridad pública, que dirigirá la unidad administrativa encargada de la gestión del Sistema interno de información cuya configuración se establece en el artículo 21 que, sin perjuicio de otras herramientas que puedan incorporarse, se configura inicialmente de un registro de comunicaciones y los canales internos de información establecidos. Se hace referencia, también, a la protección de los datos personales que en esta materia adquiere especial relevancia, para regular a continuación en el artículo 23, las funciones y principios de actuación de la unidad administrativa competente para la gestión del Sistema interno de información, para lo cual podrá recabar directamente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o de sus órganos y entes de derecho público, tal y como se prevé en el artículo 24, los datos e informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos.

En el capítulo segundo, en su sección primera, se regulan los “canales internos de información”, para cuya gestión se habilitará la correspondiente aplicación informática que permita la recepción y tramitación electrónica de las comunicaciones, incluso anónimas, sin perjuicio de los mecanismos alternativos contemplados en el artículo 25.2, como las informaciones o denuncias verbales, telefónicas o presenciales. El procedimiento para indagar o investigar se desarrolla en la sección segunda del citado capítulo, en sus diversas fases de inicio, desarrollo y terminación, así como los efectos que ha de tener el informe de resultados con el que se pondrá fin a la investigación.

El título IV se dedica al régimen sancionador. Inicialmente se establecen los sujetos responsables y los principios generales y el régimen jurídico aplicable, para posteriormente regular las distintas infracciones y su catalogación en muy graves, graves o leves, atendiendo a la materia infringida, distinguiéndose las infracciones en materia de incompatibilidades y de conflicto de intereses, las infracciones en materia de declaración de actividades, bienes y rentas y las infracciones por obstaculización o incumplimiento de las actuaciones y resoluciones de la Oficina de Integridad. En lo que a las sanciones se refiere, se establece una remisión a las contenidas en el artículo 21.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre. Igualmente, en lo que a la prescripción de las infracciones y sanciones se refiere, hay una remisión expresa al artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dando, con ello, homogeneidad al sistema sancionador y, en definitiva, favoreciendo la seguridad jurídica. Finalmente, el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la ley se atribuye a la Oficina de Integridad Pública, pero si la sanción derivada de una infracción fuera el cese de la persona infractora, se trasladará la decisión final al órgano que efectuó el correspondiente nombramiento.

La disposición adicional primera establece el régimen de aplicación parcial, de lo dispuesto en esta ley, en concreto el régimen de dedicación exclusiva e incompatibilidades y la obligación de presentación de la declaración de actividades, bienes y rentas, al personal eventual de los Gabinetes, excepción hecha de las personas que ejerzan la titularidad de dichos órganos de asistencia política y técnica, a los que se aplicará en su integridad. La inclusión de esta última obligación respecto del personal eventual, ya se encontraba contenida en la Ley 6/1994, de 22 de diciembre, de publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha, que la presente ley deroga.

La disposición adicional segunda establece una remisión a la legislación básica estatal en lo relativo al régimen sancionador en materia de protección de los derechos de las personas informantes que accedan al sistema interno de información de la Administración regional, puesto que el contenido de dicho régimen, al tener carácter de básico, es indisponible por la ley autonómica.



La disposición adicional tercera prevé, en consonancia con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 y la legislación básica estatal de transposición, que las entidades del sector público regional con cincuenta o más empleados, con capacidad, por tanto, para asumir la gestión, dispondrán de su propio sistema interno de información y, en consecuencia, no se integran en el de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La disposición adicional cuarta, en lo que se refiere a la gestión del canal externo de información de la Administración regional, atribuye tal función al Consejo de Regional de Transparencia y buen Gobierno y prevé que hasta que dicho órgano esté en disposición de asumir dichas funciones, mediante la suscripción de un convenio, se podrá atribuir la competencia para gestionar el canal externo de información a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) estatal.

La disposición derogatoria única, deja expresamente sin vigencia, tanto la Ley 6/1994, de 22 de diciembre, de publicidad en el «Diario Oficial» de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha, como el ya mencionado artículo 36 y la disposición adicional séptima de la Ley 4/2016.

Por último, la disposición final primera contiene la habilitación para el desarrollo reglamentario de la presente Ley y la disposición final segunda las prescripciones sobre entrada en vigor de aquélla.

La presente norma se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 31.1. 1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, relativo a la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación que se derivan del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ley:

- a) El impulso y garantía de la integridad en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, mediante la creación y regulación de la Oficina de Integridad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) La configuración de los registros de actividades, y de bienes y derechos patrimoniales de autoridades y cargos del sector público autonómico.
- c) La regulación, en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, del Sistema Interno y de los canales de información, estableciendo el órgano competente en la materia, así como de la unidad responsable de su gestión.
- d) La regulación de los procedimientos relacionados con el impulso y garantía de la integridad y con los canales a que se refiere la letra anterior.



## Artículo 2. Ámbito de aplicación.

### 1. La presente Ley se aplica:

- a) A la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes de aquélla.
- b) A las empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que las entidades citadas en el apartado anterior participen, de forma directa o indirecta, mayoritariamente en su capital, en su dotación fundacional o en la constitución de sus recursos propios, financien mayoritariamente sus actividades, o tengan capacidad de nombramiento de más de la mitad de las personas integrantes de los órganos de dirección, administración o control.
- c) A los consorcios adscritos al sector público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. A efectos de la presente Ley, tienen la consideración de personas que ostentan cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público:

- a) Las personas integrantes del Consejo de Gobierno.
- b) Las personas titulares de órganos directivos, de asistencia y de apoyo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y asimilados, en los términos previstos en los artículos 26, 30 y 31 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- c) Las personas titulares de las presidencias, de las direcciones, direcciones generales, direcciones ejecutivas, secretarías generales, gerencias y equivalentes de las entidades del sector público regional.
- d) Las personas titulares de cualquier otro puesto en entidades del sector público regional, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe por el Consejo de Gobierno o mantengan una relación laboral especial sujeta al régimen aplicable al personal de alta dirección o una relación análoga de naturaleza administrativa, civil o mercantil, así como el personal directivo profesional a que se refiere el artículo 13 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

## Artículo 3. Régimen de incompatibilidades.

Las personas relacionadas en el artículo 2.2 de la presente Ley ejercerán sus funciones con dedicación exclusiva, y estarán sujetas al régimen de incompatibilidades previsto en los artículos 19 y 34 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.



#### Artículo 4. Conflictos de intereses

1. Las personas a que se refiere el artículo 2.2, en el desempeño de sus funciones, servirán con objetividad los intereses generales y las ejercerán evitando que sus intereses privados o personales puedan influir en el cumplimiento de las mismas.

2. A los efectos de esta ley, se entiende por conflicto de intereses la situación que se produce cuando las referidas personas intervengan o adopten decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen o colisionan intereses de su puesto público o en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, con intereses privados o personales, ya sean profesionales o económicos, y conlleven un beneficio o un perjuicio a los mismos.

Se consideran intereses privados o personales:

a) Los intereses propios.

b) Los intereses familiares, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

c) Los de las personas con quienes tenga una cuestión litigiosa pendiente.

d) Los de las personas con quienes tenga amistad íntima o enemistad manifiesta.

e) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que las autoridades y cargos del sector público autonómico hayan estado vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.

f) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, gerencia, asesoramiento o administración.

g) Aquellos otros que pueden colisionar con las funciones públicas encomendadas.

#### Artículo 5. Declaración de actividades, bienes y rentas.

1. Las personas a que se refiere el artículo 2 en su apartado 2, deben presentar una declaración de actividades, bienes y rentas en los términos previstos en los artículos 20 y 34 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

2. Se reconoce el derecho a que se publiquen gratuitamente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las declaraciones de actividades, bienes y rentas de quienes voluntariamente las remitan y se encuentren comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Las personas que ostenten la presidencia de las Diputaciones Provinciales y quienes tengan la condición de diputados y diputadas provinciales.



b) Las personas que ostenten la condición de alcaldes o alcaldesas y los concejales y concejalas que asuman alguna delegación en la correspondiente corporación municipal.

c) Los cónyuges de las personas enumeradas en el apartado 2 del artículo 2 de esta Ley o quienes estuvieren vinculados a ellas por análoga relación de convivencia afectiva, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

d) Los hijos de las personas enumeradas en el referido artículo 2, en su apartado 2, por sí o en su caso, debidamente representados, siempre que formen parte de la unidad familiar.

3. Los cónyuges de las personas enumeradas en el apartado 2 del artículo 2 de esta Ley, o quienes estuvieran a ellas vinculadas por análoga relación de convivencia afectiva, que no hubieran ejercido el derecho a que se refiere el apartado anterior, vendrán obligados a formular declaración sobre:

a) Su participación en el capital de todo tipo de empresas y sociedades.

b) Las empresas o sociedades que dirijan o hayan dirigido, administrado o asesorado.

c) Las actividades desarrolladas en representación de la Administración Regional, en órganos colegiados o de dirección de organismos o empresas de capital público.

## TÍTULO II. INTEGRIDAD PÚBLICA

### CAPITULO I. OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

#### Artículo 6. Creación y funciones.

1. Se crea la Oficina de Integridad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como órgano administrativo unipersonal, a cuyo frente habrá un Director o Directora, adscrito a la consejería que asuma las competencias en materia de integridad y buen gobierno en la estructura de la Administración Regional.

2. Se adscriben a la Oficina de Integridad Pública:

a) La Comisión de Ética Pública, como órgano consultivo, sin personalidad jurídica.

b) La unidad administrativa encargada de la gestión del Sistema Interno de información de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

c) Aquellas otras unidades administrativas, cuya existencia se considere necesaria, para el ejercicio de las funciones atribuidas en la ley.

3. Son funciones de la Oficina de Integridad Pública:

a) Estudiar, promover e impulsar cuantas medidas favorezcan la integridad pública, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos públicos.



- b) Asesorar, elaborar informes y formular propuestas y recomendaciones en las materias de su competencia.
- c) Recibir las declaraciones de actividades, bienes y rentas a que se refiere el artículo 5 de la presente ley, comprobar la exactitud de las mismas, proceder en su caso a realizar las comprobaciones pertinentes e instar su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- d) Gestionar los registros de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de las personas que ostentan cargos públicos o asimilados, en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en los organismos y entidades de su sector público.
- e) Colaborar con los órganos competentes en la formación del personal en materia de integridad y ética públicas, mediante la elaboración de guías formativas y de asesoramiento especializado en dichos ámbitos.
- f) Impulsar estudios y análisis de riesgos previos en actividades relacionadas con la contratación administrativa, la prestación de servicios públicos, las ayudas o las subvenciones públicas y los procedimientos de toma de decisiones, en colaboración con los órganos gestores y de control con competencias en dichos ámbitos.
- g) Colaborar con los órganos de control interno y externo en la investigación e inspección de posibles casos de uso o destino irregulares de fondos públicos, y con otros órganos e instituciones de la Administración regional en la investigación de conductas opuestas a la integridad, que comporten conflicto de intereses o el uso en beneficio propio de informaciones derivadas de sus funciones públicas.
- h) Proponer relaciones de colaboración y de elaboración de otros instrumentos de actuación con instituciones u organismos que realicen funciones similares en el ámbito de ética e integridad públicas.
- i) Gestionar la tramitación de los procedimientos de inscripción, modificación, suspensión y cancelación del registro de grupos de interés de Castilla-La Mancha.
- j) Recibir, custodiar y dar la debida publicidad a las declaraciones de adhesión al Código Ético, a los currículos de las personas a que se refiere el artículo 2.2 de esta ley, así como a las declaraciones responsables de no estar incurso en causa de incompatibilidad, previstas en el artículo 16 de esta Ley.
- k) Supervisión y seguimiento de la publicación de las agendas de trabajo de las personas integrantes del Consejo de Gobierno, de las personas titulares de los órganos directivos, de apoyo o asistencia, en el ámbito de la Administración regional y de las personas titulares de la presidencia, direcciones, direcciones ejecutivas, secretarías generales y asimiladas de los organismos autónomos de la Administración regional.
- l) Elaboración de informes sobre la situación patrimonial de las personas a que se refiere el artículo 2 en su apartado 2 de esta ley, como consecuencia de cesar en sus cargos o finalizar su mandato.
- m) Elaborar la memoria anual de actuaciones.



n) Recibir, evaluar y tramitar, en su caso, cualquier comunicación relacionada con conductas opuestas a la integridad o que pudieran comportar conflicto de intereses por parte de quienes tienen la consideración de personas que ostentan cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público.

ñ) Las relacionadas con las comunicaciones o denuncias recibidas a través del sistema interno de información, integrando los distintos canales internos que se establezcan, atendiendo a su ámbito subjetivo.

o) En colaboración con la Comisión de Ética Pública, formular recomendaciones e impulsar medidas de formación y prevención para mejorar la gestión ética y la aplicación de los principios de buen gobierno o buena administración e impulsar medidas de formación y prevención de actuaciones contrarias a los valores éticos.

p) Cuantas otras atribuciones le sean expresamente asignadas.

4. En el ejercicio de sus funciones, la Oficina de Integridad Pública está sometida a la máxima reserva con objeto de garantizar el buen fin de sus actuaciones y los derechos de las personas y entidades afectadas.

Asimismo, el personal de la Oficina de Integridad Pública, en aras de garantizar la confidencialidad de sus actuaciones, está sujeto al deber de secreto. El incumplimiento de este deber dará lugar a responsabilidad disciplinaria y/o a las que procedan en el ámbito de su competencia.

5. La Oficina de Integridad Pública ejercerá sus funciones sin perjuicio de las que corresponden, conforme a su normativa reguladora específica, a los órganos de control interno o externo, a la Inspección General de Servicios, u otros órganos con competencias de supervisión o protectorado de las entidades sometidas a su ámbito de actuación.

## Artículo 7. Protección y cesión de datos

1. El tratamiento y la cesión de los datos que se obtengan como resultado de las actuaciones que lleve a cabo la Oficina de Integridad Pública, especialmente los de carácter personal, están sometidos a las disposiciones vigentes sobre protección de datos.

2. No se podrán ceder los datos obtenidos, excepto a órganos o entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, puedan o deban conocerlos por razón de sus funciones. En todo caso, no podrán utilizarse ni cederse con fines diferentes de los establecidos en esta ley.

3. El órgano competente en materia de integridad pública y buen gobierno y los restantes órganos e instituciones con competencias relacionadas con la integridad y la ética públicas o con funciones de control de los cargos y entidades sujetos a esta ley establecerán acuerdos de colaboración para la comunicación de datos en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos previstos en la legislación vigente



4. La información recabada por el referido órgano en el ejercicio de sus competencias será remitida al órgano o autoridad competente para iniciar los procedimientos disciplinarios, sancionadores o penales a que pudieran dar lugar.

#### Artículo 8. Actividad inspectora

1. La Oficina de Integridad Pública podrá ejercer facultades de inspección en cumplimiento de las competencias y funciones que se le atribuyen en los diversos ámbitos regulados en la presente ley. A tal efecto, podrá acudir ante los correspondientes organismos públicos y privados que deberán colaborar con aquélla para el buen fin de las actuaciones.

El personal de la Oficina de Integridad Pública que actúe en el desempeño de sus funciones inspectoras tendrá la condición de autoridad.

2. Constatada la existencia de alguna irregularidad, se podrá abrir procedimiento de inspección, concretando el objeto de la misma, que será notificado al interesado, concediéndole un plazo de 15 días para que formule las alegaciones y presente las justificaciones que convengan a sus intereses.

Asimismo, se podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la práctica de aquellas diligencias probatorias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, notificándoselas, en su caso, a las personas investigadas.

3. Del resultado de las investigaciones, se emitirá un informe que se remitirá tanto a la persona investigada, como a la superior jerárquica u órgano que la hubiese designado, para que adopten las medidas que, en cada caso, procedan.

4. Si los hechos que se derivan de las investigaciones pudieran revestir la naturaleza de infracción penal, con independencia de las comunicaciones previstas en el número anterior, deberán ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial procedente.

Si finalmente los hechos no revistieran la naturaleza de infracción penal, el procedimiento podrá ser retomado, en la fase en que se encontrara, por si pudieran ser constitutivos de infracción de naturaleza administrativa.

5. No se podrán investigar por la Oficina de Integridad Pública, hechos que estén sujetos a investigación de las autoridades a que se refiere el apartado anterior y, en caso de estar haciéndolo, deberá cesar en su actuación tan pronto sea requerida por las mismas, o tenga conocimiento, por cualquier medio, de la iniciación de cualquier procedimiento para determinar la relevancia penal de los hechos de que se trate. En tal caso, la Oficina de Integridad Pública aportará de oficio toda la información de la que disponga y, si fuese requerida para ello, prestará la asistencia y colaboración precisas.

#### Artículo 9. Control de la situación patrimonial al cese en el cargo.



1. La situación patrimonial de las personas a que se refiere el artículo 2.2 de esta ley, será examinada por la Oficina de Integridad Pública al finalizar su mandato, elaborando un informe, en el plazo de los cuatro meses siguientes a su cese, en que se examinarán los siguientes extremos:

a) El adecuado cumplimiento de las obligaciones reguladas en esta ley.

b) La existencia de indicios de enriquecimiento injustificado, teniendo en consideración los ingresos percibidos a lo largo de su mandato y la evolución de su situación patrimonial.

2. En el caso de que se adviertan indicios de enriquecimiento injustificado, o de otros incumplimientos de las obligaciones reguladas en esta ley, se elaborará un informe, a cuyo efecto se podrá requerir a las personas a que se refiere el artículo 2 en su apartado 2 de esta ley, toda la documentación que considere necesaria, a la vista de la cual, se emitirá un nuevo informe.

3. Una vez elaborado el informe, en fase de propuesta, será remitido a la persona interesada para que pueda formular las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de quince días.

4. Transcurrido dicho plazo, considerando las alegaciones que se hubieran formulado, se elevará el informe a definitivo, procediéndose a su notificación a las personas interesadas, dándose traslado del mismo al Consejo de Gobierno y, en su caso, a los órganos competentes para que realicen las actuaciones o adopten las medidas que procedan.

#### Artículo 10. Memoria de actuaciones.

1. Anualmente, la Oficina de Integridad Pública elaborará y elevará, para su toma en consideración por el Consejo de Gobierno, la memoria de las actuaciones desarrolladas en el periodo correspondiente.

2. La memoria anual debe contener información de sus actuaciones, en los términos que reglamentariamente se determinen.

3. La Oficina de Integridad Pública, de oficio o a instancia del Consejo de Gobierno, podrá realizar actuaciones específicas o elaborar informes o memorias sectoriales en su ámbito de actuación.

## CAPITULO II. INSTRUMENTOS PREVENTIVOS DE GARANTÍA DE LA INTEGRIDAD

#### Artículo 11. Protocolos de fomento de la integridad.

Las consejerías de la Administración regional y las personas titulares de los órganos de dirección de los organismos y entidades del sector público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en colaboración con la Oficina de Integridad



Pública, aprobarán protocolos para el fomento de la integridad, que tengan el siguiente objeto:

- a) El establecimiento de una cultura de dedicación al servicio público, a través de medidas concretas para incrementar la transparencia y la participación ciudadana en aquellos asuntos que sean de su competencia, con posible previsión de mecanismos de monitoreo independiente para medir su control y eficacia.
- b) Identificar los supuestos más frecuentes en los que puedan darse situaciones de abstención, recusación o incompatibilidad, estableciendo en estos casos principios y conductas claros de actuación que tiendan a evitarlos.
- c) Prever, en coordinación con la Escuela de Administración Regional, programas de formación en materia de ética e integridad pública.
- d) Organizar, a través de la Comisión de Ética Pública, jornadas, seminarios u otras actividades de carácter formativo en el ámbito de ética e integridad pública, para altos cargos y asimilados.

#### Artículo 12. Recomendaciones y consultas.

1. La Oficina de Integridad Pública podrá emitir recomendaciones o criterios orientativos sobre aquellos asuntos o materias que puedan afectar a los deberes de abstención o incompatibilidad de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, tanto durante su mandato, como con posterioridad al mismo, durante el periodo previsto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003.

2. Asimismo, las personas a que se refiere el apartado anterior podrán, en cualquier momento, realizar consultas a dicho órgano sobre la procedencia o no de formular abstención o inhibición en casos concretos, que en ningún caso afectará al procedimiento en que se originen.

### CAPITULO III. NORMAS PROCEDIMENTALES

Artículo 13. Detección temprana de conflictos de intereses y abstención de quienes incurran en los mismos.

1. Las personas a que se refiere el artículo 2 en su apartado 2, deben ejercer sus funciones y competencias sin incurrir en conflictos de intereses y, si consideran que lo están, deben abstenerse de tomar la decisión afectada por ellos.

2. La Oficina de Integridad Pública, de acuerdo con la información suministrada por dichas personas en su declaración de actividades y la que pueda serles requerida, les informará, en su caso, de los asuntos o materias sobre los que, con carácter general, deberán abstenerse durante el ejercicio de su cargo. A tal efecto, aquellas podrán formular en cualquier momento



cuantas consultas estimen necesarias sobre la procedencia de abstenerse en asuntos concretos.

3. Cuando la persona con cargo público considere que debe abstenerse del conocimiento de un asunto de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o en los supuestos de conflicto de interés a que se refiere el artículo 4 de esta ley, lo pondrá en conocimiento de su superior jerárquico o, en su defecto, de la persona titular del órgano que lo nombró, para que decida lo que proceda.

4. En los mismos supuestos, los órganos a que se refiere el número anterior podrán, por propia iniciativa, sugerir a la persona con cargo público, que se abstenga de toda intervención en el expediente, apercibiéndola de la incoación, en su caso, de expediente de recusación.

5. La abstención se tramitará por vía electrónica y por esta misma vía deberá comunicarse a la Oficina, para debida constancia en los registros de actividades, y de bienes y derechos patrimoniales, a que se refiere el artículo 18 de esta ley.

Dicha comunicación se realizará en el plazo máximo de 10 días desde el momento en que se formalice, por las siguientes personas:

- a) La persona con cargo público a la que afecte, si la abstención se acordó por su iniciativa.
- b) Por la secretaría del órgano, mediante certificación en la que consten los motivos, cuando la abstención se haya formulado y obtenido con ocasión de la pertenencia a un órgano colegiado.
- c) Por el órgano superior jerárquico que la hubiese acordado, en los casos distintos a los previstos en las letras anteriores.

#### Artículo 14. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, los interesados en el procedimiento administrativo podrán promover recusación contra las personas con cargo público que sean competentes para su tramitación, instrucción o resolución.

2. La recusación será resuelta por el superior jerárquico o, en su defecto, por la persona titular del órgano que los designó, quienes, a su vez, serán los competentes para comunicarla por vía electrónica al órgano competente en materia de integridad pública y buen gobierno en el plazo de 10 días desde el momento en que se formalice.

#### Artículo 15. Presentación y gestión de las declaraciones de actividades, bienes y rentas.

1. Las personas con cargo público deberán presentar declaración de actividades, bienes y rentas ante la Oficina de Integridad Pública, en los plazos previstos en el artículo 20.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.



Una vez recibidas las declaraciones, la Oficina de Integridad Pública las inscribirá en los registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales, acordando su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha.

En relación con los bienes y derechos patrimoniales, la declaración comprensiva de su situación patrimonial omitirá aquellos datos referentes a su concreta localización, salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares.

2. La presentación de las declaraciones se realizará por vía telemática en el modelo oficial aprobado por el Consejo de Gobierno, que contendrá la autorización para comprobar los datos de aquellas, en especial en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en las diversas entidades gestoras de la Seguridad Social.

3. Tras la presentación de cada declaración, la Oficina de Integridad Pública podrá comprobar todos o alguno de los extremos que se reflejan en la misma, en especial cuando se formule denuncia o petición razonada de otros órganos.

4. La Oficina de Integridad Pública mantendrá una relación de cooperación continuada en la cesión de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y cuantas otras entidades de similar carácter puedan existir a nivel estatal o autonómico, a efectos de realizar la oportuna comprobación de los datos fiscales y tributarios de las declaraciones presentadas y el posible inicio de los correspondientes procedimientos por las incoherencias o anomalías detectadas.

#### Artículo 16. Declaración responsable de incompatibilidad

1. Las personas referidas en el artículo 2.2 de la presente Ley deberán presentar, tras su nombramiento, una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en la Ley 11/2003.

2. La declaración responsable deberá presentarse ante la Oficina de Integridad Pública, conforme al modelo facilitado por la misma, en un plazo máximo de 10 días a contar desde su nombramiento.

Si en la persona interesada concurriese, en el momento de su nombramiento, alguna causa de incompatibilidad, ésta deberá poner fin a la situación que la generase, en el plazo máximo de un mes a contar desde dicho nombramiento, haciéndolo constar en la misma.

En el supuesto de que la causa de incompatibilidad fuera el desempeño de un puesto directivo o la posesión de una participación en sociedades o empresas superior a la permitida por la Ley 11/2003, el plazo para poner fin a dicha situación de incompatibilidad será de dos meses, contados desde el día siguiente a su nombramiento o a la firma del contrato. El mismo plazo de dos meses se aplicará si la participación se adquiriera por sucesión hereditaria u otro título gratuito durante el ejercicio del cargo, desde su adquisición de modo pleno, conforme a la legislación fiscal y mercantil.



3. El ejercicio de las actividades previstas en el artículo 19.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, no requerirá autorización expresa de compatibilidad por parte de la Oficina de Integridad Pública, pero deberán ser comunicadas a ésta los supuestos previstos en las letras b), c) y d) del citado precepto.

#### Artículo 17. Comunicación de desempeño de actividad privada posterior al cese

1. A los efectos de poder verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, una vez hubiesen cesado en el desempeño de su actividad, las personas a que se refiere el artículo 2.2 de esta ley, comunicarán a la Oficina de Integridad Pública, en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de su cese o al del desempeño del nuevo puesto de trabajo, las actividades económicas, profesionales o mercantiles de carácter privado que vayan a realizar, identificando la empresa o entidad para la que se vayan a prestar dichas actividades. Esta obligación se mantendrá durante los dos años siguientes a la fecha del cese.

2. En el plazo de un mes desde dicha comunicación, la Oficina de Integridad Pública se pronunciará provisionalmente sobre la compatibilidad de la actividad a realizar, comunicándose al interesado, que podrá formular las alegaciones pertinentes antes de la emisión del informe definitivo que, en su caso, proceda.

3. Del informe definitivo, se dará traslado tanto a la persona interesada, como a la empresa o entidad en la que vaya a prestar sus servicios. Si el informe fuese desfavorable, se le apercibirá de la incoación de expediente sancionador en caso de incumplimiento.

4. Si transcurrieran dos meses desde la comunicación descrita en el apartado 1 anterior, sin que la Oficina hubiese emitido el informe definitivo, el sentido de éste se entenderá favorable.

### CAPITULO IV. REGISTROS DE ACTIVIDADES Y DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES.

#### Artículo 18. Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales.

1. Se crean los registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de autoridades y cargos del sector público autonómico.

2. El registro de Actividades tendrá carácter público, y se regirá por lo que disponga la legislación de transparencia, en materia de protección de datos de carácter personal y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, así como las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo.

3. El registro de Bienes y Derechos Patrimoniales tendrá carácter reservado y solo podrán tener acceso al mismo, además del propio interesado, los siguientes órganos:



a) Las Cortes de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo que establezca su reglamento, así como las comisiones parlamentarias de investigación que se constituyan.

b) Los órganos judiciales para la instrucción o resolución de procesos que requieran el conocimiento de los datos que obran en el registro, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales.

c) El Ministerio Fiscal cuando realice actuaciones de investigación en el ejercicio de sus funciones que requieran el conocimiento de los datos obrantes en el registro.

4. La gestión de los registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales corresponde a la Oficina de Integridad Pública, y se realizará mediante un sistema informático que incorporará las correspondientes medidas de seguridad en el acceso y el uso de los datos que contienen, garantizando la inalterabilidad y permanencia de los mismos.

El personal adscrito al registro tiene el deber de mantener en secreto los datos e informaciones que conozca por razón de su cargo, incluso después de haber cesado en el desempeño de estas funciones.

5. Los registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales tienen por objeto la presentación, inscripción, el depósito y la custodia de la siguiente documentación:

a) Las declaraciones de actividades, bienes y rentas presentadas por las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.

b) Las comunicaciones de abstención, inhibición y recusación.

c) El curriculum vitae, a los meros efectos de publicidad activa recogidos en la Ley 4/2016 y normativa que la desarrolle, a cuyo régimen jurídico queda sometido.

d) Los informes sobre verificación y comprobación de la situación patrimonial de las autoridades y cargos del sector público autonómico a la finalización del mandato.

e) Las declaraciones responsables reguladas en el artículo 16 de la presente Ley.

f) La información sobre incompatibilidad laboral o profesional después del cese.

6. Los datos incorporados a los referidos registros se inscribirán en el correspondiente fichero de datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### TÍTULO III. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES



#### Artículo 19. Creación y finalidad del Sistema Interno de información.

Se crea el Sistema Interno de información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como cauce para recibir información sobre posibles infracciones de las que puedan resultar responsables los cargos públicos o asimilados y el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de sus organismos y entes de derecho público y del resto de entidades de su sector público que cuenten con menos de 50 trabajadores, siempre que éstas así lo soliciten previo acuerdo de sus órganos directivos, con garantías de confidencialidad de la información recibida, y de la identidad de los informantes, cuya gestión le corresponde a la Consejería competente en materia de integridad, a través de la Oficina de Integridad Pública.

#### Artículo 20. Responsable de la gestión del Sistema interno de información

1. Al frente de la gestión del Sistema Interno de información habrá una persona Responsable que dirigirá y supervisará la unidad administrativa regulada en el artículo 6.2.b de la presente ley.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de integridad pública, designará a la persona física responsable de la gestión del Sistema Interno de Información de entre el personal funcionario de carrera, adscrito a la Oficina de Integridad Pública, previo informe de la persona titular de dicha Oficina.

#### Artículo 21. Configuración del Sistema Interno de información.

1. El Sistema Interno de información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuya implantación se llevará a cabo previa consulta con la representación de las personas trabajadoras, deberá:

a) Permitir comunicar información sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del derecho de la Unión Europea u otras infracciones del ordenamiento interno, penales o administrativas graves o muy graves, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación básica estatal.

b) Garantizar la protección eficaz de los informadores y de cualquier persona mencionada en la comunicación o denuncia, mediante la plena garantía de la confidencialidad o anonimato, y la indemnidad en su entorno laboral.

c) Integrar los canales internos de información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de sus organismos autónomos, así como de los entes de derecho público y del resto de entidades de su sector público que cuenten con menos de 50 trabajadores.

2. Sin perjuicio de otras herramientas que puedan incorporarse al sistema interno de información para la detección, comunicación y centralización de alertas se configuran los siguientes instrumentos:

a) Un registro de comunicaciones.



b) Los canales internos de información.

#### Artículo 22. Protección de datos personales

1. Cuando a través del Sistema interno de información se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, pudiendo ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. El Régimen de tratamiento de los datos personales incluidos en el Sistema interno de información se ajustará a las previsiones contenidas en la legislación básica estatal.

3. Asimismo, conforme dicha legislación el acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas a que se refiere dicha legislación.

#### Artículo 23. Funciones de la unidad competente para la gestión del Sistema interno de información y principios de actuación.

1. Son funciones de la unidad competente para la gestión del Sistema interno de información creada en el artículo 6.2.b, bajo la dirección de la persona Responsable del Sistema Interno de información, las siguientes:

a) Gestionar las comunicaciones recibidas a través del sistema interno y de los canales integrados en el mismo, llevando a cabo las tareas de comprobación que sean procedentes.

b) Formular los informes de resultados que pongan fin a la comprobación de los hechos.

c) Asumir la gestión operativa del fichero de datos de carácter personal creado al efecto.

d) Velar por la debida protección a los servidores públicos y resto de personal, en el proceso de comprobación de los hechos, proponiendo la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de los informantes.

e) Trasladar a los correspondientes órganos competentes las comunicaciones que no deban ser tramitadas y resueltas a través del sistema interno.

f) Instruir, en su caso, los procedimientos sancionadores por las infracciones contra el régimen de protección de los derechos de las personas informantes, previstas en la legislación básica estatal.

g) Gestionar el registro de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas realizadas, revisando periódicamente los procedimientos de recepción y seguimiento de comunicaciones y proponiendo las oportunas medidas de mejora.



h) Elaborar los protocolos y procedimientos de gestión de las comunicaciones que se reciban a través de los canales internos, estableciendo las previsiones necesarias para que se cumplan los requisitos contemplados en la legislación básica estatal.

i) El resto que le atribuyan las normas.

2. Las actuaciones que desarrolle la unidad competente para la gestión del Sistema interno de información en relación con las comunicaciones recibidas, se ajustarán, además de a los principios generales de actuación previstos en la legislación del régimen jurídico del sector público, a los siguientes:

a) Independencia funcional, sin estar sometida a órdenes jerárquicas que condicionen su ejercicio.

b) Confidencialidad de la identidad del informador y de cualquier otra persona mencionada en la comunicación o denuncia y protección de las mismas contra toda represalia que pudiera derivarse de la organización.

c) Imparcialidad del personal que realice la actividad investigadora, que deberá velar por el interés general desde la más estricta neutralidad en el cumplimiento de sus funciones.

d) Proporcionalidad tanto en el desempeño de las actuaciones de investigación, que serán las adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los hechos investigados, requiriéndose los datos estrictamente necesarios al afecto, como en la adopción posterior de las medidas de protección y sus destinatarios.

e) Diligencia, celeridad, eficiencia y economía en el desarrollo de las actuaciones.

f) Confidencialidad de los asuntos y datos personales que trate y sean conocidos por razón de las funciones de investigación que se desarrollen.

g) Eficacia de los resultados, que deberán adecuarse a la satisfacción del interés general y orientar las actuaciones a una finalidad preferiblemente preventiva.

#### Artículo 24. Colaboración administrativa y privada

1. En el ejercicio de sus funciones, la Persona responsable podrá recabar directamente del órgano correspondiente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de sus órganos y entes de derecho público, los datos e informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones.

Las personas titulares de los diferentes órganos y unidades están obligadas a prestar su colaboración y a facilitar los antecedentes y documentos que sean necesarios, en cualquier tipo de soporte que les sean requeridos, así como cualquier asistencia que se les solicite.

La obstrucción o la falta de colaboración que impida o dificulte el ejercicio de la función de investigación se debe poner de manifiesto ante el superior jerárquico del titular del órgano o unidad, al efecto de que se exijan las responsabilidades correspondientes.



2. Del mismo modo, estarán obligadas a colaborar las personas físicas o jurídicas que dispongan de la información necesaria para confirmar la veracidad, coherencia e integridad de los datos obtenidos en la investigación, siempre que su colaboración resulte imprescindible para el esclarecimiento de los hechos, con los límites establecidos en el artículo 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

## CAPITULO II. CANALES INTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.

### Sección primera. Configuración

#### Artículo 25. Configuración de los canales internos

1. Los canales internos se configuran como los instrumentos integrados en el sistema de información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para posibilitar la presentación de información respecto de las infracciones previstas la legislación básica estatal. La gestión de dichos canales, corresponde a la unidad responsable del Sistema Interno de información, adscrita a la Oficina de Integridad Pública. A tal efecto, se habilitará la correspondiente aplicación informática que permita la recepción y tramitación electrónica de tales comunicaciones, incluidas las anónimas.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, podrán utilizarse otros medios alternativos, tanto por escrito, como verbalmente, como el correo postal o electrónico, la presentación personal, las alertas verbales por vía telefónica o por otros sistemas de mensajería de voz o, previa solicitud del informante, por medio de una reunión presencial, que será debidamente documentada. Cuando se utilice alguno de estos medios para realizar las comunicaciones éstas deberán documentarse en los términos previstos por la legislación básica estatal.

#### Artículo 26. Información sobre los canales internos

Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley proporcionarán la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso de los canales internos de información que hayan implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. En caso de contar con una página web, dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

De igual modo, publicarán, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible de su sede electrónica, como mínimo, la información siguiente:



- a) Las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de la legislación básicas estatal.
- b) Los datos de contacto para los canales externos de información previstos en la legislación básica estatal, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas.
- c) Los procedimientos de gestión, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o que proporcione información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta;
- d) El régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones, y en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la normativa estatal sobre la materia.
- e) Las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial.
- f) Los datos de contacto previstos en la legislación básica estatal sobre el órgano y unidades administrativas competentes en la gestión del canal interno.

## Sección segunda. Procedimiento de gestión

### Artículo 27. Inicio

1. Para el inicio y tramitación del procedimiento, las comunicaciones deberán realizarse preferentemente por el canal electrónico del Sistema Interno de información, sin perjuicio de la posible utilización de los otros canales alternativos referidos en el artículo 25.2 de esta ley.
2. De toda comunicación recibida, se emitirá el correspondiente acuse de recibo al informante, dentro del plazo de siete días, a partir de la recepción.
3. La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha prestará la adecuada asistencia para que las comunicaciones reúnan los siguientes requisitos mínimos para su tramitación:
  - a) Descripción suficiente que permita identificar los hechos informados y que resulten verosímiles.
  - b) Proporcionar toda la documentación en que se sustente la comunicación o, al menos, los indicios objetivos para corroborarla.
  - c) Acreditar una sospecha razonable de la información que se traslada, con indicación de si la misma se ha obtenido o no en el ámbito de la relación actual o preexistente de empleo de la persona informante.



4. No se tramitarán, previa justificación, aquellas comunicaciones:

a) Que resulten manifiestamente incoherentes, malintencionadas o abusivas.

b) Que se fundamenten en meras opiniones.

c) Que resulten notoriamente falsas.

d) Que atendiendo a las consecuencias jurídicas que puedan derivarse de su tramitación, no justifiquen el desarrollo de un procedimiento de investigación.

e) Que sean competencia de otras Administraciones Públicas territoriales.

f) Que contengan y deban tramitarse como quejas, sugerencias o reclamaciones.

g) Que constituyan vulneración del Código Ético de altos cargos y asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de las que se dará traslado a la Comisión de Ética Pública, prevista en el Decreto 7/2018, de 20 de febrero, por el que se aprueba dicho Código Ético.

5. En aquellos casos en que se reciba cualquier información que no tenga la consideración de comunicación de infracciones a que se refiere la Ley, dará traslado inmediato de la misma al órgano que proceda, a los efectos de su oportuna tramitación.

#### Artículo 28. Desarrollo de las actuaciones de investigación

1. Cuando se inicie una actuación de investigación derivada de una información recibida a través de las herramientas del canal interno se comunicará a la persona titular del órgano afectado, así como a la persona responsable del correspondiente organismo o ente del sector público, en su caso. Esta comunicación previa podrá no realizarse, cuando la actuación se considere urgente o reservada.

2. Si las características, circunstancias o naturaleza de los hechos objeto de investigación lo aconsejan, la persona titular del órgano o ente afectado deberá elaborar un informe en el que se detallen los hechos y cuestiones que le hayan sido planteadas por aquélla.

3. Si en cualquier momento de las actuaciones, se advirtieran indicios que pudieran ser constitutivos de un ilícito penal, se pondrán de inmediato en conocimiento del Ministerio Público. Estas circunstancias serán, asimismo, comunicadas a quienes, como consecuencia, de su información o denuncia hayan proporcionado la correspondiente información.

4. Cuando la información por supuestas anomalías o irregularidades pueda afectar a la gestión y empleo de los fondos del presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las actuaciones que, en su caso, procedan, se trasladará, a los órganos con funciones de control interno y externo de la actividad presupuestaria y económico-financiera, la información obtenida relativa a cuestiones que, en cada caso, sean competencia de aquellos.



5. Las tareas de investigación y respuesta al informante, se realizarán en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los tres meses siguientes al de la entrada de la información en el registro.

#### Artículo 29. Terminación y efectos de los informes de resultados

1. Instruidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe provisional de resultados, del que dará será traslado a la persona titular del órgano directivo del que dependan los servicios o unidades afectados, al objeto de que en el plazo de quince días puedan formularse alegaciones al contenido del mismo. A la vista de dichas alegaciones, se elaborará el informe definitivo. No obstante, de modo justificado, se podrá prescindir de dicho trámite, atendiendo a los antecedentes y las características de la actuación investigadora, circunstancias que deberán quedar especificadas en el correspondiente expediente, en cuyo caso se podrá emitir el informe de carácter definitivo omitiendo los trámites previstos anteriormente.

2. Cuando en el informe definitivo de resultados se advierta la existencia de debilidades o ineficiencias de cualquier tipo, malas prácticas o irregularidades de carácter puntual, se efectuarán las correspondientes recomendaciones de mejora. No obstante, la Consejería u organismo a que esté adscrito el servicio o actividad objeto de la actuación investigadora deberá, en cualquier caso, comunicar las medidas que se hayan adoptado en relación con las recomendaciones formuladas en el informe final, especialmente aquellas que vayan dirigidas a corregir deficiencias o anomalías.

3. Dicho órgano realizará un seguimiento de la efectiva adopción de las medidas comunicadas, cuando así se establezca en su plan de actuación. Si tras el seguimiento se considerase que tales medidas son insuficientes o resultan inadecuadas a los efectos de corregir las deficiencias advertidas, se elaborará un informe específico sobre esta circunstancia, con las nuevas recomendaciones que proceda efectuar.

4. Cuando en los informes de resultados se advierta la posible existencia de responsabilidades de carácter disciplinario, se propondrá al órgano superior jerárquico competente la incoación del correspondiente procedimiento, que deberá comunicar el resultado del mismo.

5. En los casos en que en el informe de resultados se manifieste la posible existencia de activos o elementos patrimoniales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que hubiesen sido indebidamente obtenidos o utilizados y fuesen susceptibles de recuperación, se comunicará al órgano competente, al objeto de que se realicen las correspondientes actuaciones de recuperación.

6. Si de los informes de resultados se advirtiera la existencia de malas prácticas o ineficiencias reiteradas en el tiempo o de un número llamativo de anomalías puntuales, se podrá solicitar al órgano objeto de la actuación la presentación de un plan o programa de mejora y corrección de las mismas, en el que se identificarán, como mínimo, los objetivos y las medidas a adoptar, su coste estimado, el calendario previsto para su ejecución y las personas responsables de su ejecución.



7. La información obtenida durante la tramitación de las actuaciones realizadas será archivada electrónicamente, garantizando la integridad, conservación, seguridad y confidencialidad de la misma.

## TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 30. Sujetos responsables

1. El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ley por parte de los cargos públicos o asimilados u otras personas responsables, incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, conlleva la aplicación del régimen sancionador regulado en este título.

2. La exigencia de responsabilidades derivada de las infracciones tipificadas en esta ley se extenderá a los responsables incluso aunque haya desaparecido su relación o cesado en su actividad en los entes descritos en el artículo 2.1 de esta ley

### Artículo 31. Principios generales y régimen jurídico aplicable

El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de esta ley se llevará a cabo conforme a los principios y con sujeción a las reglas de procedimiento previstas en la legislación básica estatal y, en su caso, en la legislación sectorial autonómica.

### Artículo 32. Infracciones en materia de incompatibilidades y conflicto de intereses

1. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes acciones u omisiones dolosas:

a) El incumplimiento, en el desempeño de puestos de trabajo públicos o privados, de las limitaciones descritas en los apartados 2, 3 y 5 del artículo 19 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, cuando se produzca daño o quebranto para los intereses públicos.

b) La intervención o adopción de decisiones en asuntos en los que confluyen o colisionan intereses de su puesto público o en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, con intereses privados o personales, ya sean profesionales o económicos, que conlleven un beneficio o un perjuicio a los mismos.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

a) El incumplimiento, en el desempeño de puestos de trabajo públicos o privados, de las limitaciones descritas en los apartados 2, 3 y 5 del artículo 19 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, cuando no se produzca daño o quebranto para los intereses públicos.



- b) La falsedad u omisión consciente de los datos exigidos en la declaración responsable a la que se refiere el artículo 16 de esta ley.
- c) El incumplimiento del plazo otorgado en el requerimiento para la presentación de la declaración responsable a la que se refiere el artículo 16 de esta Ley, cuando no se hubiese realizado voluntariamente el plazo previsto en el mismo.
- d) La intervención o adopción de decisiones en asuntos en los que confluyen o colisionan intereses de su puesto público o en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, con intereses privados o personales, ya sean profesionales o económicos, cuando no conlleven un beneficio o un perjuicio a los mismos.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves, las siguientes acciones u omisiones:

- a) La presentación fuera de plazo de la declaración responsable a la que se refiere el artículo 16 de esta Ley.
- b) El incumplimiento de los deberes o prohibiciones impuestos en la presente ley en materia de incompatibilidades y conflicto de intereses que no tengan expresamente la calificación de graves o muy graves.

#### Artículo 33. Infracciones en materia de declaración de actividades, bienes y rentas

Son infracciones en materia de declaración de actividades, bienes y rentas las previstas, con su respectiva calificación, las descritas en el artículo 21.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

#### Artículo 34. Infracciones en relación con la actividad de la Oficina de Integridad Pública

- 1. Tendrá la consideración de infracción muy grave la obstaculización de las actuaciones y el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos de la Oficina de Integridad Pública.
- 2. Tendrá la consideración de infracción grave la falta de colaboración reiterada ante las actuaciones y los requerimientos de la Oficina de Integridad Pública siempre que no concurren las circunstancias que permitan calificarla como muy grave.
- 3.- Tendrá la consideración de infracción leve el incumplimiento de los deberes o prohibiciones impuestos en la presente ley en relación con la actividad de la Oficina de Integridad Pública, que no tenga expresamente la calificación de grave o muy grave.

#### Artículo 35. Sanciones

- 1. Las infracciones descritas en los artículos anteriores, atendiendo a su calificación como leves, graves o muy graves, serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 21. 2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.



2. Lo dispuesto en este precepto se entiende sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que hubiera lugar. A estos efectos, cuando aparezcan indicios de otras responsabilidades, se ordenará el traslado a los Servicios Jurídicos de la Junta de Comunidades, para que éstos valoren el ejercicio de otras posibles acciones que pudieran corresponder, así como, si procede, poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público, por si pudieran ser constitutivos de delito.

3. Las personas que hayan cometido las infracciones tipificadas como muy graves en esta ley, serán inhabilitadas y no podrán ser nombradas para ocupar los cargos públicos a que se refiere el artículo 2.2 de la presente ley, durante un periodo de 4 años.

#### Artículo 36. Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones y sanciones reguladas en la presente ley prescribirán conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Una vez firmes y ejecutadas, las sanciones serán canceladas cuando transcurra un plazo idéntico al de su prescripción.

#### Artículo 37. Órgano competente

1. El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ley corresponde a la Oficina de Integridad Pública, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que en el ámbito interno de la organización pudieran tener los órganos competentes.

2. Si la sanción derivada de la aplicación del régimen sancionador previsto en esta ley llevase aparejada el cese del cargo público o asimilado, la Oficina de Integridad Pública se limitará a dictar propuesta de cese e inhabilitación, trasladando la decisión final al órgano que efectuó el correspondiente nombramiento.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Disposición adicional primera. Aplicación de la ley al personal eventual

Al personal eventual que se define en el artículo 12 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, les será de aplicación el régimen de dedicación exclusiva y de incompatibilidades descritos en el artículo 3 y la obligación de presentar la declaración de actividades, bienes y rentas en los términos regulados en el artículo 5, de la presente ley, cuyo incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en el Título IV de esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, al personal de tal naturaleza que ostente la condición de titular de los órganos de asistencia política y técnica, incluido, por lo tanto, en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 2.2 de la presente ley, les será de aplicación ésta en su integridad.



Disposición adicional segunda. Régimen sancionador en materia de protección de los derechos de las personas informantes

El régimen sancionador en materia de protección de las personas que informen sobre infracciones administrativas y lucha contra la corrupción, será el regulado en la legislación básica estatal sobre la materia, correspondiendo el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la Administración regional, a la Oficina de Integridad Pública.

Disposición adicional tercera. Sistemas internos de información de las entidades del sector público regional con cincuenta o más empleados.

Las entidades del sector público con cincuenta o más empleados, no integradas en el sistema interno de información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, deberán disponer de su propio Sistema interno de información en los términos previstos en la legislación básica estatal.

Disposición adicional cuarta. Gestión del canal externo de información

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la gestión del canal externo de información se atribuye al Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno adscrito a las Cortes de Castilla-La Mancha. Hasta que dicho órgano esté en disposición de asumir dichas funciones, mediante la suscripción de un convenio, en los términos del artículo 24.1.d) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, se podrá atribuir la competencia para gestionar el canal externo de información regulado en la normativa básica estatal sobre protección a las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) estatal.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas a la entrada en vigor de esta ley las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en la misma y, expresamente:

- a) La Ley 6/1994, de 22 de diciembre, de publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha.
- b) El artículo 36 y la disposición adicional séptima de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

## DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario de la presente Ley

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que resulten precisas para el desarrollo reglamentario y la aplicación de esta ley.



**Castilla-La Mancha**

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.